



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José de Jesús Roque Arechiga.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 03 de diciembre de 2014, el C. José de Jesús Roque Arechiga, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/03052**, en la que pidió lo siguiente:

“solicito por este medio los padrones de todos los partidos politcos en formato digital de ser posible me gustaria tengan nombre, apellido paterno y apellido materno, separados en columnas, así como su clave de elector” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 04 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 11 de diciembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema en la cual manifestó que obran en sus archivos los padrones de afiliados, los cuales fueron capturados por los diversos organismos políticos y verificados por la autoridad electoral de los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA) con fecha de corte al 31 de marzo de 2014; MORENA, Encuentro Social (PES) y Humanista (PH) con fecha de corte al 31 de enero de 2014.

Comentó que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en relación con el numeral 18 de los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), los padrones de afiliados contendrán exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre, entidad de residencia y fecha de afiliación; sin embargo, señaló que no todos los registros de afiliados de los padrones de los partidos políticos, contienen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

la fecha de afiliación, en razón de que los partidos políticos entregaron al entonces Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados antes de la expedición de la LGPP.

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del Lineamiento cuarto de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de verificación) estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.

Asimismo, respecto a la clave de elector, la DEPPP señaló que ésta no puede ser proporcionada al solicitante, en razón de que la misma es considerada como un dato personal, clasificada como confidencial.

La DEPPP manifestó que la información mencionada será proporcionada de acuerdo con las especificaciones establecidas en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, la cual consta de un disco compacto para su reproducción.

Por lo anterior, propuso turnar la solicitud a los partidos políticos nacionales.

4. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.** El 12 de diciembre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos mencionados, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PH.** El 13 de diciembre de 2014, el PH dio a través del sistema y mediante oficio sin número, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de militantes con los datos y el formato solicitado, no así la clave de elector, ya que manifestó que es considerada un dato confidencial de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos de publicación.
6. **Respuesta del PVEM.** El 15 de diciembre de 2014, el PVEM dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante el oficio PVEM-PL-INE-057-2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

afiliados, con las especificaciones solicitadas, actualizado al 15 de diciembre de 2014; sin embargo, informó que respecto a la clave de elector no puede ser proporcionada debido que es considerada como reservada.

7. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual comunicó que no cuenta con información adicional a la proporcionada por la DEPPP, consistente en los padrones de afiliados que fue capturado el 31 de marzo de 2014, respecto a la clave de elector informó que dicha información es confidencial de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
8. **Reglamento del PNA.** El 16 de diciembre de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/316/2014, en la cual manifestó que su padrón se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre el Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió determinar la validez del mismo siendo éste el padrón vigente.

Por lo anterior, solicitó tomar como válida la información proporcionada por la DEPPP.

9. **Respuesta del PES.** El 17 de diciembre de 2014, el PES dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio ES/INE/089/2014, en la cual manifestó que conforme a los artículos 30, párrafo 1, inciso d) de la LGPP y el 64, párrafo 1, fracción IV del Reglamento y al numeral 4 de los Lineamientos de verificación, puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados con corte al mes de octubre de 2014 en formato Excel desglosado por fecha de afiliación, estado, distrito, apellido paterno, materno, nombre, género y municipio.

Manifestó que, con fundamento en los artículos 25, párrafo 3 y 37, párrafo 1 del Reglamento, la clave de elector no puede ser proporcionada, en razón de que es considerado un dato personal clasificado como confidencial.

10. **Respuesta de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio MORENA/OIP/148/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados con corte



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

al 31 de marzo de 2014, fecha en que se entregó como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional, para que fuese validada por la autoridad electoral, el nivel de desagregación responde a que la LGPP exige.

11. **Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene versión pública de su padrón de afiliados con corte al 16 de diciembre de 2014; sin embargo, manifestó que la información relativa a la clave de elector no es posible proporcionarla, en virtud de que la misma es considerada como un dato confidencial con base en el artículo 12 del Reglamento.
12. **Respuesta del PRI.** El 18 de diciembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/181214/657, en la cual comunicó que su padrón de afiliados, validado por el INE el 30 de septiembre de 2014, se encuentra para su consulta en el enlace web que más adelante se especifica, , integrado por 5, 044,548 miembros catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación así como género.

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Asimismo, manifestó que por lo referente a la clave de elector, por ser un dato personal se clasifica como confidencial.

13. **Respuesta del PAN.** El 19 de diciembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/671/2014, en la cual manifestó que su padrón es de carácter público; sin embargo, comunicó que respecto a la clave de elector, no puede ser proporcionada, en razón de que es considerada como un dato personal, por lo que clasificada como confidencial.

Informó que su padrón de afiliados puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica <http://www.rnm.mx>, el cual se encuentra catalogado por estado, municipio, nombre y apellidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

- 14. Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CON/CT/038/2014, en la cual clasificó como confidencial la clave de elector, por lo que bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados actualizado al 19 de diciembre de 2014, desglosado por entidad de residencia, apellidos paterno y materno, nombre, género y fecha de afiliación, tal como lo señala el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP.

Movimiento Ciudadano señaló que no todos los registros de afiliados contemplan la fecha de afiliación, en razón de que el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos de verificación publicados en el DOF el 13 de septiembre de 2012, estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos lineamientos.

- 15. Ampliación de plazo.** El 24 de diciembre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PES y PH, así como la clasificación de reserva temporal realizada por el PVEM, y analizar las respuestas del PNA y MORENA en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PES y PH, así como la clasificación de reserva temporal realizada por el PVEM, y analizar las respuestas del PNA y MORENA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

(Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PES y PH, así como analizar la clasificación de reserva temporal realizada por el PVEM y las respuestas del PNA y MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José de Jesús Roque Arechiga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

III. Información Pública.

- **DEPPP:** Puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados, los cuales fueron capturados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA con fecha de corte al 31 de marzo de 2014; MORENA, PES y PH con fecha de corte al 31 de enero de 2014.
- **PAN:** Informó que su padrón de afiliados puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica <http://www.rnm.mx>, el cual se encuentra catalogado por estado, municipio, nombre y apellidos, llevando a cabo el siguiente procedimiento:
 - Una vez que ingresada a la página referida, deberá seleccionar en el apartado de estrados electrónicos el numeral 1 denominado “Consulta si eres militante del partido”.
 - De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado “Continuar”.
 - Se percatara de dos pestañas a seleccionar, el cual deberá de indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”, así como también el estado y municipio que desea obtener y el nombre a consultar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO	REFERENDO
01/09/2014	MARMOLEJO	RODRIGUEZ	ALEJANDRA	M	MARAS90419MASRDL00	AGUASCALIENTES	
27/03/2014	"	GALDERON	DIANA ELIZABETH	M	"CD910625MASLND0	AGUASCALIENTES	
10/01/2014	ABASTA	DURON	VERONICA	M	AA0V920220MASBRR00	AGUASCALIENTES	
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	MARIA DEL PILAR	M	AAMP760520MASBRL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	TOMASA	M	AAMT810204MASBRM00	AGUASCALIENTES	APROBADO
14/03/2014	ABUNDEZ	MEDINA	MARIA CALIOPE	M	AUMC911130MASBDL00	AGUASCALIENTES	
20/03/2014	ABUNDEZ	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	H	AUMJ570910HASBRN00	AGUASCALIENTES	APROBADO
19/03/2014	ACERO	GONZALEZ	MARIA GABRIELA	M	AEGG800202MASCNB00	AGUASCALIENTES	APROBADO
12/06/2014	ACERO	JIMENEZ	MA DE LOS ANGELES	M	AEJM690730MASCND00	AGUASCALIENTES	
03/03/2005	ACERO	LOZANO	HECTOR LEON	H	AEHL640319HASCZ000	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/03/2014	ACERO	RUIZ	LETICIA	M	AERL821129MAJCCZ00	AGUASCALIENTES	
09/05/2002	ACERO	SALDIVAR	FRANCISCO JAVIER	H	AESF810722HASCRL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
30/03/1998	ACERO	SALDIVAR	SALVADOR	H	AESS841215HASCCL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
04/02/2014	ACEVEDO	AGUILERA	JOSE ANTONIO	H	AEAA921219HASCND00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ANA ISABEL	M	AEAA940604MASCND00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	JOSE HUMBERTO	H	AEAA921101HASCND00	AGUASCALIENTES	
04/03/2013	ACEVEDO	ANDRADE	QUIRINO	H	AEAQ790129HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ROBERTO	H	AEAR670905HDFCNR00	AGUASCALIENTES	
14/04/2014	ACEVEDO	ARREOLA	YOLANDA ARACELI	M	AEA950925MNTORL00	AGUASCALIENTES	
14/10/1998	ACEVEDO	CHAVIRA	J CARMEN	H	AECJ710519H2CPHX00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	MARTINEZ	ROBERTO	H	AEMR450607HASCRR00	AGUASCALIENTES	
16/10/2013	ACEVEDO	MENDOZA	JOSE ANTONIO	H	AEMA440117HDFCND00	AGUASCALIENTES	APROBADO
15/01/2014	ACEVEDO	PERES	NANCY GUADALUPE	M	AEPN930226MASCND00	AGUASCALIENTES	
26/03/2014	ACEVEDO	REYES	MARIA LETICIA	M	AERL890303MJCCTY00	AGUASCALIENTES	
14/06/2011	ACEVEDO	ROJAS	DENISE LILIANA	M	AERD990905MDFCIN00	AGUASCALIENTES	APROBADO

- **PRI:** Comunicó que su padrón de afiliados, validado por el INE el 30 de septiembre de 2014, se encuentra para consulta en el enlace web del partido que más adelante se especifica; integrado por 5,044,548 miembros, catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación así como género.

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

The screenshot shows the PRI website's 'MIEMBROS AFILIADOS' page. The main heading is 'NUESTRO PARTIDO' with a sub-heading 'MIEMBROS AFILIADOS 5,044,528'. Below this is a note: 'Nota: "Los registros que no contienen fecha de afiliación se debe a que se actualiza el supuesto previsto en el numeral Cuarto, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro, de fecha 13 de septiembre de 2012."'. There are two dropdown menus for 'Seleccione Estado' and 'Seleccione Municipio', and a 'BUSCAR' button. The right sidebar contains a 'LO MÁS LEÍDO DE PRENSA' section with several news items and a 'Boletín PRI' section with a 'CORREO' button. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 09/01/2015 and the time as 05:29 p.m.

- **PT:** Puso a disposición un disco compacto que contiene versión pública de su padrón de afiliados con corte al 16 de diciembre de 2014.
- **PVEM:** Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados, con las especificaciones solicitadas, actualizado al 15 de diciembre de 2014.
- **Movimiento Ciudadano:** Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados actualizada al 19 de diciembre de 2014, desglosada por entidad de residencia, apellidos paterno y materno, nombre, género y fecha de afiliación.
- **MORENA:** Puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados con corte a marzo de 2014.
- **PES:** Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados con corte al mes de octubre de 2014 en formato Excel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

desglosado por fecha de afiliación, estado, distrito, apellido paterno, materno, nombre, género y municipio.

- **PH:** Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de militantes con los datos y el formato solicitado.

Tipo de la Información	<p>1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por el PT. 1 disco compacto, proporcionado por el PVEM 1 disco compacto, proporcionado por Movimiento Ciudadano. 1 disco compacto, proporcionado por MORENA 1 disco compacto, proporcionado por el PES. 1 disco compacto, proporcionado por el PH.</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: MENSAJERIA.</p> <p>Por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló a través de la Junta Ejecutiva correspondiente.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por el PAN y PRI, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) por 7 discos compactos proporcionados por la DEPPP y los partidos PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH. [Costo unitario \$12.00 pesos por cada disco compacto]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-----------------------------	--

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PES y PH manifestaron que la clave de elector, se considera un dato personal, por lo que no es información pública, en cumplimiento al artículo 64, párrafo 1, inciso IV del Reglamento y 16 de los Lineamientos de publicación.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento aplicable. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos de publicación, que en los numerales 15, 16, 17 y 18, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, **la clave de elector**, la firma y la huella digital de los afiliados, **siempre serán considerados datos confidenciales**.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

Aunado a ello, no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento aplicable, los cuales establecen:

Artículo 35

Protección de datos personales

1. *Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PES y PH, en relación con la clave de elector.

B) Respuesta del PVEM

No pasa desapercibido que de la respuesta enviada por el PVEM se desprende que clasificó como reservada la información relativa a la clave de elector; sin embargo, como quedó establecido en el inciso anterior, es un dato confidencial.

Por lo anterior, se modifica la clasificación de reserva temporal esgrimida por el PVEM, a una **clasificación de confidencialidad**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

C) Respuesta del PNA y MORENA.

Este CI no pasa desapercibidas las respuestas otorgadas por el PNA y MORENA en las cuales manifestaron lo siguiente:

- **PNA**

“Le comento que el padrón de Nueva Alianza 2014 se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió determinar la validez del mismo, por lo que me permito informar, que éste es el Padrón vigente de nuestro Instituto Político.

Por lo expuesto anteriormente, tenga bien tomar como válida la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

- **MORENA**

“(…)

La solicitud se atiende en lo que concierne a información pública en poder de MORENA, por ello, se entrega el padrón de afiliados de MORENA en archivo de Excel. La información del padrón tiene corte al 31 de marzo de 2014, fecha en que se entregó como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional, para que fuese validada por la autoridad electoral. El resultado de tal revisión y depuración, es el que se contiene en el padrón que se entrega al ciudadano. El nivel de desagregación responde al que la Ley General de Partidos Políticos exige.” (Sic)

Si bien de las contestaciones de los partidos políticos no se desprende clasificación o declaratoria alguna; lo cierto es que la solicitud les fue turnada conforme al procedimiento señalado en el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento, en el cual cuando el OR declara o clasifica la información o parte de ella es pertinente turnar a los partidos políticos a efecto de que estos pronuncien al respecto expresamente por cada punto no existente o bien clasificando.

En virtud de que este CI confirmó en el considerando IV, inciso A) la clasificación de confidencialidad de la DEPPP, resulta inoficioso requerir a dichos partidos políticos pronunciarse al respecto de la desagregación solicitada (clave de elector) en virtud de que ya se estableció que dicho dato es confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

No obstante este CI considera adecuado **exhortar** a dichos institutos políticos, que en posteriores solicitudes en sus contestaciones abarquen cada concepto de información solicitado y señalen expresamente el carácter o tipo de información.

Por lo anteriormente expuesto, no es necesario requerir a los partidos políticos clasifiquen la confidencialidad, toda vez que la respuesta otorgada por la DEPPP puso a disposición los padrones de los partidos mencionados.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1, y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2, 4; 11, párrafo 5; 12, 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1, 40 y 42 del Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 del Lineamientos de publicación, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. José de Jesús Roque Arechiga, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirman las **clasificaciones de confidencialidad** formuladas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PES y PH respecto de la clave de elector, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se **modifica la clasificación de reserva temporal** esgrimida por el PVEM, a una **clasificación de confidencialidad**, en relación con la clave de elector, en términos del considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PNA y MORENA, que en posteriores solicitudes en sus contestaciones abarquen cada concepto de información solicitado y señalen expresamente el carácter o tipo de información, en términos del considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. José de Jesús Roque Arechiga, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/015/2015

Notifíquese al C. José de Jesús Roque Arechiga, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.